

20715 (Radicado 2015-01732)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
68001-3187002**

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENAS
NOMBRE	JOSUE CHAPARRO GUARIN
BIEN JURIDICO	PAZ CIVIL Y ORDEN PUBLICO
CARCEL	SIN PRISION
LEY	966 DE 2004
RADICALO	2015-01732
DECISION	REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN

**ASUNTO**

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, iniciado al sentenciado **JOSUE CHAPARRO GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía N° 13 440 203.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 15 de septiembre de 2017 condenó a JOSUE CHAPARRO GUARIN, a la pena de 6 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 32 años previo pago de caución prendaria por valor de \$30.000; sin que a la fecha se haya presentado para suscribir diligencia de compromiso.

Esta oficina judicial, dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído del 10 de julio de los corrientes, a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales a consecuencia del fallo condenatorio proferido en su contra.

Así mismo, el 12 de agosto de los corrientes, se le libro comunicación a la dirección registrada en el expediente -folio 17-, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a las obligaciones para el disfrute del subrogado penal consistentes en el pago de caución por \$30.000 y suscripción de acta de compromiso.

Del mismo modo fue comunicado a su defensor Dr. Hermes Yoani Toloza Suarez -designado oficiosamente por la Defensoría del pueblo-<sup>1</sup>, sin emitir pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado, a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor CHAPARRO GUARIN, ante el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal comportan el deber compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso; no obstante la Fiscalía y los Juzgados hayan tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarle del trámite a seguir, no es un acto obligado por la Ley, sino una forma de garantizar en exceso los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia y el señor CHAPARRO GUARIN, no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena; y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso, estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo en la dirección que se tuvo conocimiento y fue

---

<sup>1</sup> Ver folio 19

registrada a lo largo del expediente, sin que haya acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor CHAPARRO GUARIN en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado al mismo, no está interesado en conocer las resultas de este y por lo tanto en dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante auto de 10 de julio de 2020.

Luego en esas condiciones al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso.

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan lo relativo a la revocatoria de los sustitutos penales, sin embargo se advierte un desconocimiento, omisión, irresponsabilidad y actitud desafiante hacia la justicia por parte de una persona conocedor de las contingencias del incumplimiento de cualquier obligación actuó en estado de rebeldía.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, debiendo el condenado cumplir la pena de prisión impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga. Una vez ejecutoriada esta determinación, el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados librará la correspondiente orden de captura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia del 15 de septiembre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al sentenciado **JOSUE CHAPARRO GUARIN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; en consecuencia, se hará efectiva la pena de 6 MESES DE PRISION, impuesta en el citado fallo por el delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

**TERCERO.-** LIBRESE la correspondiente orden de captura, una vez en firme esta decisión.

**CUARTO.-** ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA MARTINEZ ULLOA  
Juez

AR/